



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2872

Tipo: Salida Fecha: 2024-10-18 22:05:57  
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY  
Sociedad: 98389556 - Yoni Fernando Hernandez Teran TRV-171.1\_2960  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((14285564)))  
Destino: 98389556 Yoni Fernando Hernandez Teran  
Folios: 11 Anexo: NO Consecutivo: 620-300455  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-03-008687

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### Sujeto del Proceso

Yoni Fernando Hernandez Terán

#### Promotor

Yoni Fernando Hernandez Terán  
(Deudor concursado con funciones de Promotor)

#### Proceso

Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

#### Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

#### No. de Proceso

2024-INS-2872

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-521983 del 29 de mayo de 2024, el abogado JOSE LUIS ACOSTA MORENO, en calidad de apoderado, presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización empresarial de la persona natural comerciante YONI FERNANDO HERNANDEZ TERÁN, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Con oficio 2024-03-005093 del 25 de julio de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. A través de memorial 2024-01-720715 del 10 de agosto de 2024 se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-521983 se aporta el certificado de existencia y representación legal de la Persona Natural Comerciante YONI FERNANDO HERNANDEZ TERAN, identificado con documento número CC. - 98389556, domiciliado en la ciudad de Ipiales, Nariño, y cuya dirección principal y de notificación judicial es CARRERA 5 NRO. 16-74, Correo electrónico: juridico@construcerceramicas.com, Teléfono comercial 1: 3122267476  Actividad principal Código CIIU: G4752, Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Solicitud de admisión al proceso de Reorganización, presentada por JOSE LUIS ACOSTA MORENO identificado con la cedula ciudadanía número 80.927.406, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado delegado de ENLAW LEGAL SERVICES SAS sociedad comercial identificada con el NIT número 901.060.325-3 apoderada del deudor, el señor YONI FERNANDO HERNANDEZ TERÁN, de conformidad con el poder otorgado por el mismo.	
<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Mediante memorial 2024-01-720715 se aporta certificación en la cual se manifiesta que Yoni Fernando Hernandez Terán, adeuda la suma de COP 19.132.544.595 5 con una mora superior a NOVENTA (90) DÍAS, a NUEVE (9) acreedores, representados en MIL (1000) obligaciones. Lo cual	

representa un 35,1971 % del pasivo total a cargo del deudor.

Mediante memorial 2024-01-720715 aclara, que las obligaciones vencidas como deudor principal corresponden a un valor de COP 796.967.280, correspondiente al 77.03% del pasivo del deudor con corte al 30 de abril de 2024, el cual asciende a la suma de COP 1.034.510.922; y el restante son obligaciones como deudor solidario las cuales ascienden a la suma de COP 53.329.964.617, de las cuales el 34.385% se encuentran vencidas, es decir un total de COP 18.335.577.314.

#### 4. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

#### Acreditado en solicitud:

La Persona Natural Comerciante lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, la Persona Natural Comerciante indica que pertenece al grupo 2 NIIF.

#### 5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

#### Acreditado en solicitud:

mediante memorial 2024-01-521983 se aportan certificaciones en las cuales se manifiesta que la Persona Natural Comerciante, Yoni Fernando Hernandez Terán no tiene pasivos por concepto de retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.

#### 6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

#### Acreditado en solicitud:

La Persona Natural Comerciante manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

#### 7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

#### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-521983 complementado con memorial 2024-01-720715 se aporta la siguiente información:

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022 y la certificación a los estados financieros.

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021 y la certificación a los estados financieros.

-Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020 y la certificación a los estados financieros.

-Las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021 y al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.

#### 8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la

<b>solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con radicado 2024-01-521983 complementado con memorial 2024-01-720715 se aporta el conjunto de estados financieros con corte al 30 de abril de 2024, las notas y la certificación a los estados financieros.	
<b>9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con radicado 2024-01-521983 complementado con memorial 2024-01-720715 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al 30 de abril de 2024.	
<b>10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> La persona natural comerciante aporta las causas que lo llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto.</p> <p><i>"Siendo parte de la empresa CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS, adquirí obligaciones solidarias para con la misma, obligaciones que al momento se encuentran en mora, en ese orden de ideas en este momento me encuentro vinculado a la empresa, sin embargo, los ingresos que percibo no me permiten pagar las obligaciones solidarias adquiridas, la empresa que es la deudora principal ocupa un buen lugar como proveedor de personas naturales y empresas Nacionales de característica privada, en donde esta desde su inicio y hasta la presente fecha, ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones derivadas con terceros.</i></p> <p><i>CONSTRUERAMICAS COLOMBIA SAS, ocupa un buen lugar como proveedor de personas naturales y empresas Nacionales de característica privada, en donde esta desde su inicio y hasta la presente fecha, ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones derivadas con terceros.</i></p> <p><i>Una demostración clara de lo manifestado anteriormente es que la facturación de CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SAS, durante varios años fue estable, en los cuales pasamos de vender \$27.000.000.000 en el año 2019, \$42.000.000.000 en el año 2020, \$70.000.000.000 en el año 2021, \$96.000.000.000 en el año 2022. Es decir que los ingresos ventas incrementaron significativamente durante esos últimos años. Los bienes y servicios los ofreció la empresa, con el recurso humano capacitado para las labores y fue un factor determinante para que se incrementaran las ventas, obligándose a crear nuevos establecimientos de comercio a nivel nacional y aumentar la nómina del personal pasando de 160 en 2019 a 270 a finales de 2022, cabe señalar, que los establecimientos de comercio requeridos fueron arrendados en su totalidad.</i></p>	
<b>11. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> La persona natural comerciante aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
<b>12. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-720715 se aportó un plan de negocios, el cual incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones	

por las cuales es solicitado el proceso.	
<b>13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con radicado 2024-01-521983 complementado con memorial 2024-01-720715 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el de determinación de derechos de voto.	
<b>14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el formulario de la solicitud se informa que la persona natural comerciante no posee bienes dados en garantías mobiliarias.  Por otra parte, se acredita que la persona natural comerciante YONI FERNANDO HERNANDEZ TERAN es codeudor de la sociedad CONSTRUCERAMICAS S.A.S identificada con el NIT 901.240.065-6, de la cual actúa como socio accionista por un total de COP 54.410.857.812	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural comerciante solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, La INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

### RESUELVE

**Primero.** Reconocer Personería al abogado JOSE LUIS ACOSTA MORENO identificado con la cedula ciudadanía número 80.927.406, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado delegado de ENLAW LEGAL SERVICES SAS sociedad comercial identificada con el NIT número 901.060.325-3 apoderada del deudor, el señor YONI FERNANDO HERNANDEZ TERÁN identificado con CÉDULA No. 98389556, en los términos y para los fines indicados en el memorial 2024-01-392407.

**Segundo.** Admitir al señor YONI FERNANDO HERNANDEZ TERÁN, persona Natural Comerciante, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98389556 y domicilio en Cra 18 # 12-13 Apto 1401, Torre Andina, IPIALES -



soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a

través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software XBRL EXPRESS, seleccionando el Informe 32 A PE 10 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32 A PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo XBRL EXPRESS se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx).

**Décimo primero.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del

concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo segundo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo tercero.** Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimo cuarto.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo quinto.** Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por

aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo sexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo séptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, advirtiendo que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo octavo.** Fijar en la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Décimo noveno.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la creación del número de expediente **76001919610124620116541**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo tercero** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Janeth Mireya Cruz Gutiérrez**  
**Intendente Regional Cali**

**TRD: ACTUACIONES**

**Rad.**  
2024-01-720715